
Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, del 19 de noviembre de 2014.

Materia: Penal.

Recurrente: Zacarías Ovalles Camilo y Seguros Sura (Proseguros).

Abogada: Lic. Carlos Francisco Álvarez Martínez.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Esther Elisa Agelán Casanovas, e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de abril del año 2016, año 173o de la Independencia y 153o de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Zacarías Ovalles Camilo; dominicano, mayor de edad, unión libre, albañil, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 056-0064157-4, domiciliado y residente en la calle Ramón Cáceres, núm. 20, Vista al Valle, San Francisco de Macorís, República Dominicana, imputado y tercero civilmente demandado, y Seguros Sura (Proseguros), entidad aseguradora; contra la sentencia núm. 00269-2014, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 19 de noviembre de 2014, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito contentivo de memorial de casación suscrito por el Licdo. Carlos Francisco Álvarez Martínez, en representación de los recurrentes Zacarías Ovalle Camilo y Seguros Sura (Proseguros), depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 25 de febrero de 2015, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución núm. 1300-2015, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del 27 de abril de 2015, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por los recurrentes y fijó audiencia para conocerlo el 1 de julio de 2015, siendo pospuesta para el 19 de agosto del mismo año;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Constitución Dominicana, los Tratados Internacionales refrendados por la República Dominicana, sobre Derechos Humanos, así como los artículos 65 y 70 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; 70, 246, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; modificado por la Ley núm. 10-15 del 10 de febrero de 2015;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que el 8 de enero de 2012 ocurrió un accidente de tránsito en la calle Vista al Valle, municipio de San

Francisco de Macorís, en el cual Zacarías Ovalle Camilo, conductor del automóvil marca Toyota, año 1984, color azul, placa A261144, asegurado en Proseguros, impactó con la motocicleta tipo pasola, marca Yamaha, color negro, conducida por Eudy Ventura Burgos, a consecuencia de lo cual este último recibió diversos golpes y heridas que le produjeron la muerte;

- b) que con motivo de la querrela con constitución en actor civil incoada por Belkis Altagracia Burgos contra Zacarías Ovalle Camilo y Seguros Sura (Proseguros), así como la acusación presentada por el Ministerio Público contra Zacarías Ovalle Camilo, fue dictado auto de apertura a juicio el 23 de enero de 2013;
- c) que para conocer el fondo del asunto fue apoderado la Primera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de San Francisco de Macorís, el cual dictó sentencia condenatoria el 9 de junio de 2014, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Declara culpable al ciudadano Zacarías Ovalle Camilo, de violar los artículos 49 numeral 1, 50 letra (a) numeral 2, (b) (c), 61 letra (a), (c), 65 y 70 de la Ley núm. 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor y acoge la acusación de manera parcial presentada por el Ministerio Público y la parte querellante, por tanto lo condena al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) a favor del Estado Dominicano, por los motivos antes expresados y se rechaza las conclusiones respecto a la suspensión de la licencia del imputado por espacio de seis (6) meses y la condena de prisión de dos (2) años al mismo, ya que contradice el artículo 404 del Código Procesal Penal; **SEGUNDO:** Declara buena y válida la querrela en constitución en actor civil interpuesta por la señora Belkis Altagracia Burgos y acoge de forma parcial las conclusiones hechas por el querellante y actor civil, a través de su abogado Lic. Juan Carlos Cruz del Orbe, por los motivos expuestos; **TERCERO:** Condena al señor Zacarías Ovalle Camilo, en calidad de imputado, al pago de una indemnización global ascendente a Ochocientos Mil Pesos (RD\$800,000.00), a favor de la señora Belkis Altagracia Burgos, querellante constituida en actor civil, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos a consecuencia del accidente; **CUARTO:** Declara la presente sentencia común y oponible hasta el monto de póliza, a Progreso Compañía de Seguros, S.A., y/o Seguro Sura; **QUINTO:** Condena al señor Zacarías Ovalle Camilo, en calidad de imputado, al pago de las costas civiles, ordenando su distracción a favor y en provecho del abogado Lic. Juan Carlos Cruz del Orbe, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 133 del Código de Procedimiento Civil Dominicano; **SEXTO:** Fija la lectura íntegra de la presente sentencia para el día lunes dieciséis (16) del mes de junio del año 2014, a las 9:00 horas de la mañana; **SÉPTIMO:** Vale notificación para las partes presentes y representadas, la cual se hace efectiva con la entrega de la misma; **OCTAVO:** Advierte a las partes la facultad de ejercer el derecho a recurrir que les enviste constitucionalmente”;

- d) que con motivo del recurso de apelación interpuesto por el imputado y la entidad aseguradora intervino la decisión ahora impugnada, sentencia núm. 00269-2014, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 19 de noviembre de 2014, cuya parte dispositiva se describe a continuación:

“PRIMERO: Rechaza el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Carlos Francisco Álvarez, sustentado en audiencia por la Licda. Melissa Hernández, de fecha diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), actuando a nombre y representación del ciudadano Zacarías Ovalle Camilo y de Seguros Sura (Proseguros), en contra de la sentencia núm. 00005-2014, en fecha nueve (9) del mes de junio del año dos mil catorce (2014), dada por la Primera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de San Francisco de Macorís. En consecuencia, confirma la decisión impugnada; **SEGUNDO:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas penales del procedimiento; **TERCERO:** La lectura de esta decisión vale notificación para las partes que han comparecido. Manda que una copia íntegra de esta decisión sea notificada a cada uno de los interesados. Se advierte a las partes envueltas en este proceso, que tienen un plazo de diez (10) días a partir de la notificación física de esta sentencia, para recurrir en casación ante la Suprema Corte de Justicia, vía la secretaría de esta Corte de Apelación”;

Considerando, que los recurrentes invocan como medio de casación, el siguiente:

“ **Único Medio:** Sentencia manifiestamente infundada, artículo 426 del Código Procesal Penal”;

Considerando, que los recurrentes sustentan el medio propuesto de forma siguiente:

“La Corte a-qua no ha establecido, conforme al derecho, los elementos jurídicos necesarios por el cual deba confirmarse la sentencia recurrida, por lo que ha dejado la sentencia carente de base legal; el hecho de que la sentencia recurrida confirme la de primer grado sin ofrecer los motivos suficientes por los cuales arribó a tal conclusión demuestra que la Corte-qua incurrió en errónea aplicación de la ley, ya que Zacarías Ovalle Camilo, fue condenado sin que existieran elementos de pruebas suficientes para destruir su estado de inocencia, por lo que se hacía imposible retenerle responsabilidad penal y civil;”

Considerando, que como se puede apreciar los recurrentes plantean una falta de fundamentación de la sentencia, pero lo abordan de forma genérica; lo que resulta insuficiente para que esta Corte de Casación pueda verificar el vicio invocado, pues, en una correcta estructuración de su recurso, debieron señalar, mínimamente, cuáles fueron sus planteamientos ante la Corte a-qua sobre el yerro que a juicio de los recurrentes contenía la sentencia de primer grado y explicar en qué se sustentó la alzada para el rechazo de su recurso y por vía de consecuencia, en qué consistió la aludida falta de fundamentación; indispensable para constatar si fue puesta en condiciones de decidir lo que le fue propuesto; por lo que los señalamientos de los recurrentes nada acreditan frente a los fundamentos del fallo, el cual se presume revestido de acierto y legalidad; de ahí que procede el rechazo del medio analizado.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

PRIMERO: Rechaza el recurso de casación interpuesto por Zacarías Ovalle Camilo y Seguros Sura (Proseguros), contra la sentencia núm. 00269-2014, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 19 de noviembre de 2014, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de la presente decisión; **SEGUNDO:** Condena a Zacarías Ovalle Camilo al pago de las costas del proceso; **TERCERO:** Ordena la notificación de la presente sentencia a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Hirohito Reyes. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.